

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
FUNDACIÓN “FONDO AUTOADMINISTRADO DE SALUD PARA EL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, SUS ÓRGANOS INTEGRADOS Y ENTES ADSCRITOS
(FASMEE)”.
CONSEJO DIRECTIVO
Años 213°, 164° Y 24°

Caracas, 20 de junio de 2023.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PRES-002-2023

El Consejo Directivo de la Fundación “Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)”, designado mediante Resolución N° 0063, de fecha 4 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, de fecha 6 de agosto de 2021, actuando de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, numeral 3, del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación “Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)”, ente descentralizado funcionalmente, con naturaleza jurídica de Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y control estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.382, de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.011, de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales quedaron inscritos ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de diciembre de 2020, bajo el N° 31, Folio 162591, Tomo 13, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.036 de fecha 28 de diciembre de 2020, inscrita en el Registro de Información Fiscal N° G-200162961, y previa aprobación del órgano de adscripción, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena, numeral 3, del Acta Constitutiva y Estatutaria.

CONSIDERANDO

Que la Fundación “FASMEE” es un ente descentralizado funcionalmente, con naturaleza jurídica de Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y control estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.382, de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.011, de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad jerárquica, al cual le corresponde la administración y dirección de la Fundación “Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)” dentro de las funciones que le confiere la legislación aplicable, el Decreto de Creación, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación; por consiguiente, sus decisiones no pueden ser modificadas por ninguna otra unidad o dependencia de la Fundación.

CONSIDERANDO

Que en aras de la implementación de las mejoras continuas y actualización de las normas que regulan nuestra Fundación, así como por la necesidad de operacionalizar las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de las normas legales aplicables, lo establecido en el Acta Constitutiva y Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación, éste se acogerá a los siguientes lineamientos; los cuales, se establecen voluntariamente con el fin de contar con buenas prácticas de gobierno.

Dicta el siguiente:



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN
“FONDO AUTOADMINISTRADO DE SALUD PARA EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, SUS ÓRGANOS INTEGRADOS Y ENTES ADSCRITOS
(FASMEE)”.**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Finalidad

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo Directivo de la Fundación “Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE), así como, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, además de las normas de conducta de sus Miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor transparencia y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses de la Fundación.

Ámbito de aplicación

Artículo 2°.- El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento y aplicación directa para los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, su Presidencia y del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del mismo.

De conformidad con lo anterior, las personas a las que se aplique el presente Reglamento estarán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir. Para este propósito, el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo, suministrará copia simple a cada uno de los interesados posterior a su aprobación.

Cuando ingresen nuevos Miembros al Consejo Directivo, el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva del mismo, hará entrega al nuevo Miembro, de un ejemplar del presente Reglamento, en la primera sesión de Consejo a la que asista, para conocimiento y cumplimiento de este.

Publicidad

Artículo 3°.- El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de la Fundación u otro medio telemático de acceso público.

Prácticas de Buen Gobierno

Artículo 4°.- El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y las prácticas de Buen Gobierno, aplicables al Consejo Directivo de la Fundación.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN
Sección I
Estructura Organizativa**

Artículo 5°.- El Consejo Directivo es el organismo colegiado que representa el más alto nivel de decisión de la Fundación “Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE), dentro de las funciones que le confiere la legislación aplicable, el Decreto de Creación, el Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno del FASMEE y este Reglamento; por consiguiente, sus decisiones no podrán ser modificadas por ninguna otra Unidad Administrativa del FASMEE.

Organización

Artículo 6°.- El Consejo Directivo estará integrado por:

1. Un (01) Presidente.
2. Cuatro (04) Miembros Principales, con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y



removidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica en su condición de Órgano Rector, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Principios de actuación

Artículo 7°.- El Consejo Directivo desarrollará sus funciones de conformidad con el interés de la Fundación, en la forma en que lo determinan su objeto estatutario, con el fin supremo de promover y contribuir al desarrollo de su misión y su visión.

En el entendido que, el Consejo Directivo velará por el interés de la Fundación; aprobará y hará seguimiento a los proyectos y estrategias presentados a su consideración y responderá colegiadamente de sus decisiones ante el Órgano de Adscripción.

Las funciones de gestión y dirección ordinaria de la Fundación, así como el seguimiento y adecuada coordinación de las mismas, estarán a cargo de la Presidencia del FASMEE y su Directora Ejecutiva, con la colaboración del equipo conformado por los Gerentes de Oficina, Gerentes Generales y Estadales que conforman su estructura organizativa. Por tanto, el Consejo Directivo en pleno, establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el ejercicio de su función de control de la dirección y gestión ordinaria.

Las funciones administrativas relacionadas con la elaboración, registro, control y seguimiento de los actos administrativos sometidos a la consideración del Órgano Rector o Consejo Directivo estarán a cargo del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

Del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo Directivo es el encargado de ejecutar la política de administración y funcionamiento del mismo, así como, ejercer el control y seguimiento de las decisiones tomadas y adoptadas en el seno del Consejo Directivo, para garantizar una gestión óptima en el cumplimiento de la misión de la Fundación.

Del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva

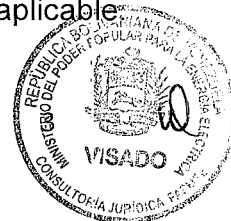
Artículo 9°.- El Consejo Directivo nombrará un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, fuera de su seno, quien será designado o designada, a proposición del Presidente o Presidenta de la Fundación.

Sección II De las atribuciones

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 10°.- El Consejo Directivo de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)" tendrá las siguientes atribuciones :

1. Aprobar las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del Plan Operativo Anual Institucional y de Presupuesto de la Fundación/ a ser presentado a consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar el informe anual de resultados, de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como, cualquier otro instrumento de control de gestión.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a nombre de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
7. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
8. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
9. Nombrar o designar a los y las Integrantes de la Comisión de Contrataciones, y de otras Comisiones que deba constituir la Fundación, en el marco de la normativa legal aplicable.



10. Someter la clasificación de los trabajadores y trabajadoras de dirección de la Fundación, a la consideración del órgano de adscripción.
11. Autorizar la celebración de contratos de obras, servicios y/o adquisición de bienes, convenios, y cualquier otro instrumento o acto vinculado con el objeto de la Fundación, previo cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.
12. Conocer puntos de cuenta e Informes periódicos de ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
13. Debatir las materias de interés que sean sometidas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.
14. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otros actos normativos y el acta constitutiva estatutaria de la Fundación, o sean asignadas por el órgano de adscripción.

Parágrafo Único: Al Consejo Directivo en su condición de máxima autoridad jerárquica, le corresponden los más amplios poderes y facultades para administrar a la Fundación, por tanto, es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales al Órgano de Adscripción.

Delegación de atribuciones

Artículo 11°.- Con la finalidad de dinamizar el funcionamiento de la Fundación, en lo que corresponde a la toma de decisiones de manera efectiva y expedita, el Consejo Directivo podrá delegar sus atribuciones establecidas en el Decreto de Creación, el Acta Constitutiva y Estatutaria, el Reglamento Interno de la Fundación y el presente Reglamento, en el Presidente o Presidenta de la Fundación, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 12°.- El Presidente o Presidenta del Consejo Directivo de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)", tendrá como atribuciones:

1. Convocar a los miembros del Consejo.
2. Abrir y clausurar las sesiones.
3. Dirigir los debates.
4. Establecer el orden del día en coordinación con el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, sobre los puntos a tratarse en las sesiones.
5. Presentar ante el Consejo Directivo los Puntos de Cuenta y/o de Información de dicho Consejo y rendirlos en él Acta de Asamblea Ordinaria u Extraordinaria, según corresponda de forma trimestral o semestral o cualquier Información correspondiente a actos administrativos para su aprobación, diferimiento, negativa u otro.
6. Tomar las previsiones necesarias para hacer cumplir las disposiciones y decisiones emanadas del Consejo Directivo.
7. Firmar los Acuerdos, decisiones y demás actos administrativos.
8. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o suspensión de la Estructura Organizativa.
9. Las demás que le señale la normativa legal vigente.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva

Artículo 13°.- El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, permanecerá en el ejercicio de sus funciones, hasta ser remplazado o remplazada por el Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las convocatorias a los o las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o Presidenta mismo.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y llevar las actas de la misma.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto.
4. Otorgar certificación de las actas levantadas con ocasión a las sesiones del Consejo Directivo, así como de los demás documentos que reposan en sus archivos.
5. Asignar correlativo alfanumérico a los Puntos de Cuenta elevados al Consejo Directivo para su aprobación y/o información y llevar el debido Control Interno de los mismos.



6. Certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo de la Fundación.
7. Hacer seguimiento de cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
8. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y las que le delegue o encomiende el Presidente o Presidenta del mismo.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Número de miembros

Artículo 14°.- El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros, a saber; Un (1) Presidente o Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la Fundación y Cuatro (04) Miembros Principales, con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y removidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Duración

Artículo 15°.- Los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus atribuciones, *ad honorem* y permanecerán ejerciendo las mismas, hasta que sean ratificados o sustituidos por el Ministro o Ministra del órgano de adscripción en materia de Energía Eléctrica.

Cualidades de los miembros

Artículo 16°.- Los miembros del Consejo Directivo, deberán ser de nacionalidad venezolana, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal, además de:

1. Tener idoneidad moral reconocida.
2. Poseer título universitario de pre grado: Médico, Abogado, Economista, Licenciado en Contaduría Pública, en Administración Comercial, Ingeniería, Ciencias Fiscales o carreras afines.
3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público.
4. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años ejerciendo funciones afines, en instituciones públicas o privadas.

Calidad de los votos

Artículo 17°.- Los miembros del Consejo Directivo votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

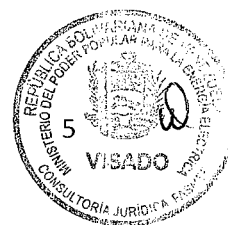
CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Sección I

De las formalidades para el Debate

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 18°.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una (1) vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria, cuando las necesidades de la Fundación lo requieran a juicio del Presidente o Presidenta de la Fundación, o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes, o así lo requiera el Órgano de Adscripción. Las sesiones podrán ejecutarse de manera presencial o virtual.



Lugar de las sesiones

Artículo 19°.- Las sesiones del Consejo Directivo tendrán lugar en el domicilio de la Fundación, o en el lugar que se señale en la convocatoria.

Virtualidad de las sesiones

Artículo 20°.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser virtuales siempre que sus miembros puedan deliberar y decidir simultánea o sucesivamente por cualquier medio telemático y que se pueda dejar registro de tal circunstancia.

Quórum de las sesiones

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán contar con la presencia del Presidente o Presidenta y dos (2) de sus miembros, para formar quorum.

Conflicto de intereses de las sesiones

Artículo 22°.- Quien tuviere conflictos de intereses con los puntos debatidos en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente a la sesión.

Voto salvado de las decisiones

Artículo 23°.- Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo disienta de la decisión tomada por los miembros restantes, deberá salvar su voto razonadamente, que hará llegar por escrito al Presidente o Presidenta de la Fundación, en un lapso de quince (15) días, para hacerlo constar en el acta respectiva.

Registro de las sesiones

Artículo 24°.- De las reuniones del Consejo Directivo, se levantarán actas que serán firmadas por todos los miembros presentes, y de las cuales se expedirán certificaciones.

En las actas de las reuniones de Consejo Directivo se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información, que sirvieron de base para la toma de las decisiones del Consejo, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Validez de las sesiones

Artículo 25°.- A los fines de considerar válidamente constituido el Consejo Directivo, deberá contarse con la asistencia de su Presidente o Presidenta.

Asistencia a las Sesiones

Artículo 26°.- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus miembros y las inasistencias o retiros deben ser notificados ante su Presidente o Presidenta.

Sección II

De los Invitados o Invitadas Permanentes y/o Extraordinarios

Artículo 27°.- El Consultor o Consultora Jurídica de la Fundación, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, en calidad de invitado o invitada permanente del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, tendrá voz a los asuntos que le sean consultados o cuando estime que sea necesaria su inmediata orientación profesional.

Artículo 28°.- El Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, podrá invitar a las sesiones del mismo, cuando lo considere conveniente, a asesores o asesoras, Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, Gerentes, Coordinadores o Coordinadoras de las áreas de apoyo o sustantivas que



componen la estructura organizativa o personal administrativo de la Fundación, los cuales tendrán solamente derecho a voz en temas específicos de la agenda y deberán retirarse de la sesión una vez culminada su intervención o cuando así se le indique.

Artículo 29.- El Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, podrá invitar de manera extraordinaria, a las sesiones del mismo, a cualquier otro ciudadano o ciudadana, figuras públicas nacionales e internacionales, dentro del ámbito de competencia de la Fundación y sus relaciones con las organizaciones homologas, para que formen parte de la sesión a la cual fueron invitados. Estos invitados sólo tendrán derecho a voz y deberán retirarse de la sesión una vez culminada su intervención o cuando así se le indique.

Artículo 30°.- Los Miembros e invitados a las sesiones del Consejo Directivo, se comprometen de manera expresa, a no difundir, transmitir y revelar por ningún medio, escrito, verbal o tecnológico a terceras personas cualquier información, que haya sido discutida en la sesión. Dicha prohibición se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información discutida en la sesión del Consejo, a la cual haya tenido acceso.

CAPITULO V DE LAS FALTAS

Faltas Temporales

Artículo 31°.- Las faltas temporales del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, serán suplidas el Suplente o en su defecto por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fasmee, previa delegación; y en caso de las faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Consejo Directivo en sesión extraordinaria delegará en el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación, responsabilidades interinas, hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Energía Eléctrica, designe un nuevo Presidente o Presidenta de la Fundación, de acuerdo al documento constitutivo estatutario de la misma.

Parágrafo Primero. Los miembros principales del Consejo Directivo, serán suplidos por los respectivos miembros suplentes.

Parágrafo Segundo. En caso de falta temporal del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo, el mismo, podrá designar a un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva Accidental, fuera de su seno, quien deberá prestar juramento una vez instalada la sesión y deberá cumplir con las atribuciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 32°.- Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta no podrán ser superiores a noventa (90) días, salvo casos extraordinarios, que resolverá el Consejo Directivo.

CAPITULO VI APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Aprobación

Artículo 33°.- El Consejo Directivo tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento, y remitirlo al Órgano de Adscripción para su conocimiento.

Modificación

Artículo 34°.- El Consejo Directivo tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus Miembros, para lo cual el tema se tratará como orden del día en una sesión de Consejo Directivo. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

Interpretación

Artículo 35°.- El presente Reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en las disposiciones legales, los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Fundación.



Corresponde al Consejo Directivo, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de Prácticas de Buen Gobierno adoptados por la Fundación.

CAPITULO V DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el Reglamento Interno del Consejo Directivo de fecha 15 de julio de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La condición de miembro del Consejo Directivo supone la aceptación del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

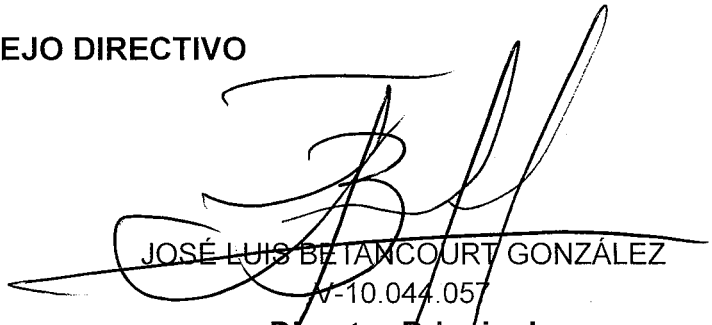
En la ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONSEJO DIRECTIVO


MILAGRO DE LOS ANGELES LUGO TORRES
V-18.483.357

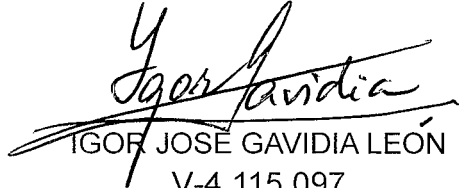
Directora Principal

Resolución N° 0063, de fecha 4 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.185, de fecha 6 de agosto de 2021.


JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ
V-10.044.057


Director Principal

Resolución N° 0063, de fecha 4 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.185, de fecha 6 de agosto de 2021.


IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN
V-4.115.097

Director Principal

Resolución N° 0063, de fecha 4 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.185, de fecha 6 de agosto de 2021.


CARLOS EDUARDO MÁRQUEZ ARIAS
V-5.702.277

Director Principal

Resolución N° 0063, de fecha 4 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.185, de fecha 6 de agosto de 2021.




RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS

V-12.460.661

Presidente del Consejo Directivo

Resolución N° 0062, de fecha 4 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, de fecha 6 de agosto de 2021.

